



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2009 00190 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

En la medida que la parte demandada en la demanda acumulada 2010-00068-00, no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma total de **COP \$861.507.000**.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9708055016719193e6d951d1240c01f5b82943076c11a8d9e57a7f18d0e568**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

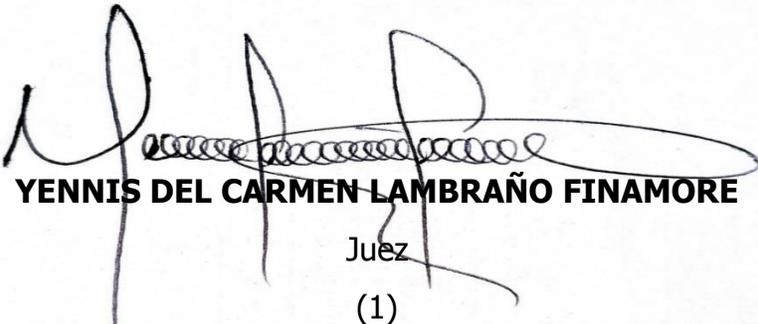
Expediente N° 500013103003 2009 00190 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta que el abogado Omar José Ortega Flórez, manifestó de manera fundada su imposibilidad de asumir el cargo que le fue designado dentro de la presente causa, este Juzgado dispone su relevo y en su lugar designa al Dr. Juan Sebastián Castellanos Herrera, quien podrá ser notificado al correo electrónico juanc2144@hotmail.com.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(1)

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185fe0220d37de9f90d6d738526e8a0ac47c5f817450faf3009c683b5d2abbe2**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

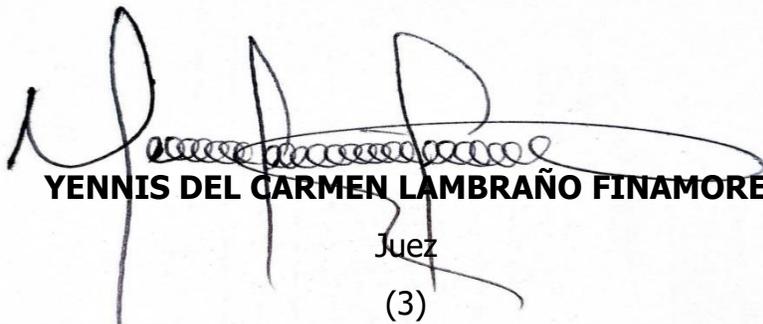
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2009 00190 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

En la medida que la parte demandada en la demanda acumulada 2009-00250-00, no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma total de **COP506.134.200**.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(3)

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8559b702fb56ae77ae5f14a960205ef3833f6f8c98ba2ebbeb53f1344b443c80**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00104 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

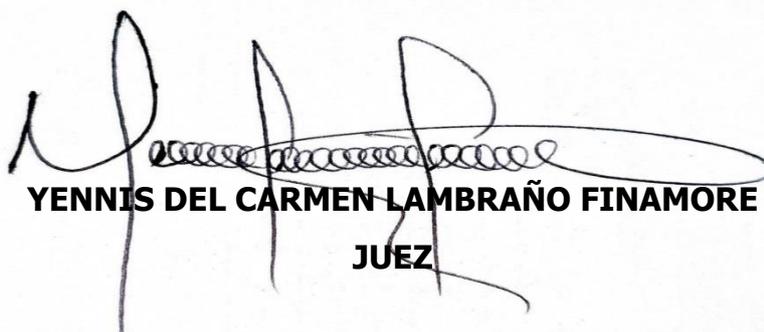
Revisada la actuación surtida hasta el momento dentro de las presentes diligencias, este Juzgado dispone:

1.- Tener por no contestada la demanda por parte de la abogada Leidy Tatiana Jaramillo Rojas en su calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Juan De Jesús Gómez Arévalo.

2.- Ordenar que por Secretaria se suscriba nueva acta de notificación personal de la abogada Leidy Tatiana Jaramillo, como quiera que la efectuada el 25 de noviembre del 2021, solo se le notificó como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante Juan De Jesús Gómez Arévalo y no de las demás personas indeterminadas que se puedan creer con derechos respecto del inmueble objeto de pertenencia, en virtud de lo ordenado en auto adiado 26 de octubre del 2021.

3.- Por último acéptese la sustitución de poder realizada por el abogado Oscar Morales Rojas a la profesional en derecho Rosa Elena Guarín Barbosa.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a69be625436f4ac0f2a84212a53aa9be571a032a47352c1797c744929da9b49**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00158 00

Villavicencio, dos (02) de marzo de 2022.

Habiéndose emplazado en legal forma a los herederos indeterminados de la causante Liliana Patricia Gutiérrez Caleño, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador *ad- litem* a la abogada **Sandra Milena Moreno Reyes**, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciésele a la designada en la dirección de correo electrónico tusolucionlegaljuris@hotmail.com., así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf9e98eb74202cf20da1f0b7146b7868fe93ca78e4210e70582a5f2a0d333dc**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00380 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto del 2021, reiterado el 21 de enero de la corriente anualidad, este Juzgado le reconoce personería jurídica para actuar al abogado Julio Arturo Alemán Benavides, como apoderado judicial de Andrea Suarez Alza, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y contradicción de las partes, este Juzgado pone en conocimiento el dictamen pericial aportado por el perito Jorge Humberto Delgadillo al abogado Julio Arturo Alemán en los términos del artículo 231 del Código General del Proceso.

Por último, no habiendo más etapas por agotar, este Juzgado dispone fijar el día **seis (6) de abril de 2022 a las 08:30 am**, para llevar a cabo audiencia mediante la cual se decidirá de fondo sobre el asunto de la referencia.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722476e672934ab855340ac0c46b1cd16eedada7c1416ffbacd31f5b5a95396b**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2014 00395 00

Villavicencio, dos (02) de marzo de 2022.

De las actuaciones surtidas y los memoriales allegados al plenario, se dispone:

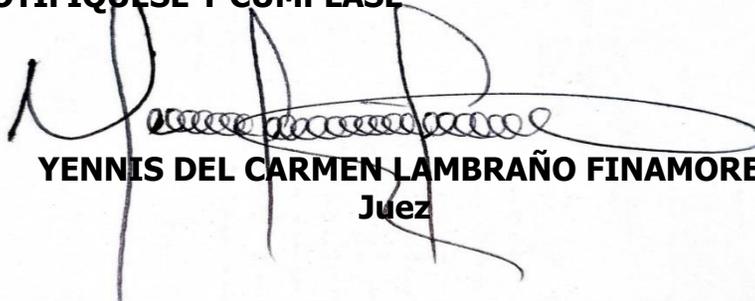
1.- ACEPTAR la renuncia del abogado Juan David Ramón Zuleta, al poder que le fuera otorgado por la demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP, de conformidad con el canon 76 del Código General del Proceso.

2.- Reconocer al abogado Luís Alberto González Marín, como apoderado del demandado Walter Giovanni Cruz Triana, con las facultades y para los fines del poder otorgado, se entiende revocado el poder a la abogada Luz Ángela Delgado.

3.- Como quiera que el auxiliar de la justicia designado Diego Andrés García, no tomó posesión del cargo encomendado, el despacho lo releva del mismo y en su lugar nombra a la auxiliar de la justicia Claudia Milena Giraldo Osorio, quien podrá ser notificada al correo electrónico milenagiraldoavaluadora@gmail.com o al abonado celular 350 6889884, a fin de que rinda la experticia aquí requerida.

Por Secretaria comuníquese la anterior determinación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d9f2ff212b7c0bcf59a162c53e82f56398bea9e0d789c4f7405b99ac5f2be8**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00148 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

1.-En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a **COP\$393.527.777,34** respecto de la obligación consagrada en el pagare **No 63990009362** y **COP\$36.087.528,28** por cuenta del título valor identificado con el **No 8410083960**.

2.-Por otra parte, como quiera que en el presente asunto el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-67943**, se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en lo dispuesto en la circular PCSJC21-26 expedida del Consejo Superior de la Judicatura se dispone:

3.-Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-67943**, el **día 21 de abril del 2022, a las 08:30 am**.

4.- Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble la suma de **COP\$566.633.690**.

5.-La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del microsítio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21->

[32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78](https://www.ramajudicial.gov.co/32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78) y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

6.-El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MmVmMjVkJkMzEtMzlkNy00Y2JiLWE1ZWYtNTk2ODhIMjk5NjE0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d.

7.-Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

8.-**Publíquese aviso** por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

9.-Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

10.-Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su

archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4892a6c65553986ba3a319965c00a5a636d0cef37de37f1abf82bff669a3e58**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00204 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

Teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna en contra del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, sumado a que no existe reparo alguno sobre el mismo por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el mismo asciende a la suma de **COP\$41.987.744**, respecto al porcentaje común y proindiviso del **65.403%** de propiedad de la aquí ejecutada.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición elevada por el demandante, el Juzgado dispone fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate respecto del **65.403%** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 230-117591, el día 19 de abril del 2022, a las 08:30 am**, en los términos consagrados en la circular PCSJC21-26 expedida del Consejo Superior de la Judicatura.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble respecto del porcentaje común y proindiviso del cual es propietaria la aquí demandada Yoximar Elizalde Berrios, la suma de **COP\$41.987.744**.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia corresponde al siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZTAzZjMxYmYtZjc4Yy00MDRmLWIxM2UtNzVhYjFIODFkYzM3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-

80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%22%7d.

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca97e11c60a113425a3bd1c86ac793b51fe79b524063135612291b6b92e4c50**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00245 00

Villavicencio, dos (02) de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del plenario, se dispone,

SEÑALAR la hora de las **08:30 am del día catorce (14) del mes de marzo del año 2022**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Para tal efecto de decretan los siguientes medios de prueba:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados con ésta en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La actuación surtida, contestación de demanda, y documentos allegados con ésta, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la sociedad ejecutante dentro del proceso de la referencia.

Por secretaría, adelántese las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link a los apoderados de las partes.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información que se brinde por parte de este despacho a las partes, testigos y demás personas que pretendan sean escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como que les brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacérsela saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7646f43f3b2444f886d07a56570ec2eaced18350743e4c3505c76d0d5964dd68**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

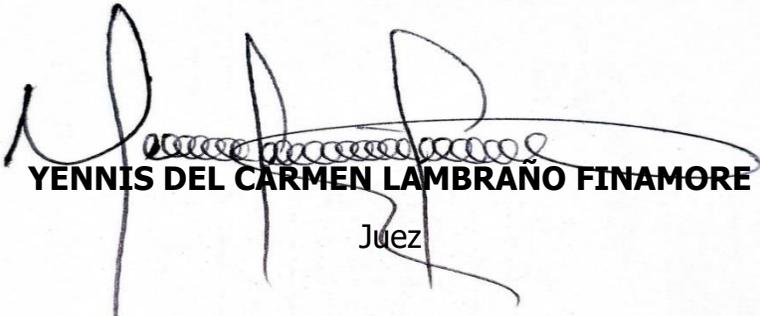
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00274 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma total de **COP\$239.173.406**.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67085b1ae88804b1c4d2e572d9a4ebf4708394a92d150af20d9e65f9260f742**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00357 00

Villavicencio, dos (2) de marzo de 2022.

1.- Teniendo en cuenta que dentro del plenario se acreditó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **N° 230-223101** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se dispone:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 230-223101** de propiedad del demandado **GUSTAVO GONZÁLEZ ROBAYO**. Para tal fin, se COMISIONA con amplias facultades, al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta), a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Igualmente, se designa como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO, comuníquesele el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C. G. del P. El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia la suma de **\$300.000** M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de.

Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambráño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0216aa0cd51c428faee120c984a2d5f082b56f4fc37278ae5349c13590d776**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00357 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022

Revisada las actuaciones surtidas, y como quiera que el ejecutado ha conferido poder especial a abogado, se dispone:

1.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO GONZÁLEZ ROBAYO, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P, desde el día 19 de enero de 2022, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

2.- Por ser procedente, el Despacho se pronuncia sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2019, ÁLVARO GARAVITO VELÁSQUEZ, a través de su apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de mayor cuantía contra GUSTAVO GONZÁLEZ ROBAYO, por encontrarse ajustado a derecho el libelo, se libró orden de pago mediante auto de 05 de diciembre de 2019, por las cantidades dinerarias solicitadas.

El ejecutado, se tuvo por notificado en anteriores de esta misma providencia, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P; y dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó silencio, por lo que se hace necesario continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este despacho, se le imprimió el trámite legal correspondiente y notificado en legal forma del mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1.- SEGUIR adelante la ejecución en contra de **GUSTAVO GONZÁLEZ ROBAYO** en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **COP\$14'000.000**. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1603d84f953df2700df39344fd012e3233ba110957d550362710d8543563d56d**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 110013103046 2021 00270 00

Villavicencio, dos (02) de marzo del 2022.

AUXILIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida.

En consecuencia con arreglo al numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso, se señala el día **veintidós (22) de abril de 2022 a las 07:30 am**, para efectos de llevar a cabo la diligencia comisionada de ENTREGA ANTICIPADA, de la franja de terreno pretendida en expropiación.

Se requiere a la parte demandante para que el día de la diligencia disponga de los medios tecnológicos necesarios para la identificación del predio de mayor extensión singularizado con el folio de matrícula inmobiliaria No 160-45744 y de la franja de terreno objeto de expropiación, así como los mojones correspondientes y provea para tal efecto, una estación topográfica total o un GPS con precisión milimétrica para topografía.

En aras de facilitar el acceso al expediente, por Secretaria publíquese el link del mismo en el estado electrónico junto con la presente providencia.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f987e48e5a8af83080cf6a65cf3365bd6799d63adc3efe5e6f9b432795c06cb**

Documento generado en 02/03/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>